



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1175
Exp. 3548

Dip. Javier Guerrero García
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Dip. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que expide la Ley General para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Economía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.

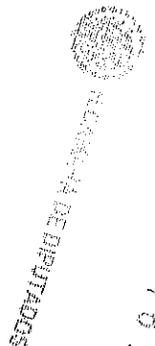


[Firma manuscrita]

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2016 SEP 9 PM 12 21



000481

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 3548
COMISIÓN UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ECONOMÍA
CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA, SE
EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL.- Iniciativa presentada por la Dip. Claudia Edith
Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÍNDICE "A" FOJA 270 LIBRO I LD



CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

1
9a

LEY GENERAL PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA

La que suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante el Pleno de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa que por la que se crea la Ley General para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, define con claridad las atribuciones en materia de Derechos Humanos que guarda el Estado Mexicano para con los ciudadanos y sus familias. Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de los cuales se considere parte. Estas acciones permiten al Estado realizar políticas públicas destinadas a mejorar progresivamente la vida de las y los mexicanos, primordialmente aquellos que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

Particularmente para los intereses que persigue la Iniciativa, se cita artículo 4º Constitucional en su párrafo tercero en cuyo texto se lee:

Artículo 4º:

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Esta sentencia, incorporada posteriormente a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, incorpora al marco jurídico nacional el derecho a la alimentación, dentro del catálogo consagrado en la Carta Magna y que en consecuencia atribuye responsabilidades al Estado para su cabal cumplimiento. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), este derecho humano se interpreta de la siguiente forma:

Tómese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. 1 Septiembre 2016.

*"Igual que para cualquier otro derecho humano, ya se trata del derecho a la información o al más alto nivel posible de salud, o del derecho a la libertad de conciencia o a un juicio justo, ello implica que los Estados tienen determinadas obligaciones cuyo cumplimiento las personas están legitimadas para exigir. Los Estados tienen la obligación de "respetar, proteger y hacer efectivo"; esto significa, en primer lugar, que el propio Estado no debe privar a nadie del acceso a una alimentación adecuada; en segundo lugar, que debe impedir que nadie sea privado de dicho acceso de cualquier otra forma; y **en tercer lugar, que cuando alguien carezca de hecho de una alimentación adecuada, el Estado debe crear de forma proactiva un entorno favorable para que las personas logren la autosuficiencia alimentaria o, cuando ello no sea posible, debe garantizar que se proporcionen alimentos.**"¹*

El Derecho a la Alimentación se considera fundamental en diversos tratados internacionales de los cuales México es considerado parte, además de que bajo el mandato del artículo 133 Constitucional, tienen el rango de Ley Suprema en la Unión, por lo que su observancia se adhiere bajo el los preceptos del artículo 1º Constitucional, a efectos de la Exposición de Motivos, se citan los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de acuerdo al numeral 2 del artículo 11, que a la letra dice:

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

... a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

... b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se

¹ Valero Flores, Carlos Norberto: El Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria (El caso de México), CEDIP, Cámara de Diputados, 2009, pp.20.

plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.²

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que precisa en su artículo 12 el Derecho a la Alimentación de acuerdo al siguiente texto:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.³

De igual forma la adopción de la Observación General No. 12 emitida en 1999, por el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el artículo 11, El Derecho a una Alimentación Adecuada, cuyo numeral 4 establece lo siguiente:

3

4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en el plano nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.⁴

Igualmente y de acuerdo a las intenciones que persigue la Iniciativa se cita a continuación el numeral 20 del mismo documento:

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, OEA, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁴ Observación General 12, respecto a el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1999, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf?view=1>

*20. Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, **todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.***⁵

Lo anteriormente citado expone la necesidad de construir dentro del marco jurídico nacional un instrumento que coadyuve a garantizar el Derecho a la Alimentación; a través de la atribución de responsabilidades entre las diferentes autoridades y entidades su distribución.

Destacando que el día 30 de abril el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, aprobó el Decreto por el que se expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada⁶, enviándole a su colegisladora el decreto para sus efectos constitucionales.

Esta Ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, en su párrafo tercero, no suscribe ninguna acción encaminada a prevenir el desperdicio de alimentos y favorecer su distribución gratuita, particularmente entre los grupos vulnerables.⁷

Por lo que la Iniciativa, se inscribe dentro de la reglamentación del mismo artículo 4º en su párrafo tercero, con la salvedad de proponer acciones y distribuir competencias para prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su distribución.

⁵ Ibid.

⁶ Nota de Prensa disponible en:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Abril/30/5586-Diputados-aprueban-expedir-Ley-del-Derecho-a-la-Alimentacion-Adecuada>

⁷ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada. Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4103, 2 de septiembre de 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Esta acción debe regularse debidamente y procurar que su aplicación no sea coercitiva, antes bien relacione los alimentos sobrantes con la carencia que en México existe, principalmente en grupos vulnerables.

Actualmente de acuerdo a cifras de CONEVAL, la carencia alimentaria refleja los siguientes indicadores:

- En 2010, 24.8% de las y los mexicanos vivían con carencia por acceso a la alimentación, es decir aproximadamente 28.4 millones de personas. Para 2014, la cifra porcentual disminuyó para ubicarse en el 23.4, es decir 28.0 millones de personas.
- En 2014, las entidades federativas con mayor porcentaje de población que vive con carencia por acceso a la alimentación fueron: Tabasco (45%); Guerrero (38.5%); Oaxaca (36.1%) y Michoacán (34.5%).
- De acuerdo con la misma fuente solo el 57.5% de las y los mexicanos (69.0 millones) viven con seguridad alimentaria, el restante 42.5%, actualmente presenta algún rezago respecto a el acceso a alimentación, distribuidos de la forma siguiente, 19.1% (22.9 millones) se encuentran en inseguridad alimentaria leve, 13.4% (16.1 millones) y en nivel moderado y el restante 9.9% (11.9 millones) en nivel severo.
- El indicador referente a el acceso a la alimentación de acuerdo a la edad, sexo y procedencia étnica refiere los siguientes datos:
 - En 2014, el 23.3% (14.3 millones) de las mujeres en México vivían con carencia en el acceso a la alimentación.
 - En el mismo año, el 27.6% (11.0 millones) de las y los menores de 18 años presentan el mismo tipo de rezago.
 - Así mismo el 24.6% (9.1 millones) de las personas jóvenes menores de 30 años, se encontraban en la misma situación de carencias.
 - El 20.0% (1.8 millones) de las y los adultos mayores, coinciden al encontrarse en la misma posición de rezago.

- El conjunto de personas con discapacidad, en carencia alimentaria representa el 31.1% (2.4 millones).
- Finalmente el 38.8% (4.6%) de las personas indígenas en México, igualmente se encuentran en algún nivel de carencia por acceso a la alimentación.

Estos datos demuestran la que la carencia por acceso a la alimentación se preserva en un margen similar entre los grupos vulnerables, destacando principalmente el de las personas indígenas con un indicador cercano al 40% y las personas con discapacidad en el 30%, es de señalar que al menos 4 de cada 10 mexicanos o mexicanas, viven algún tipo de inseguridad alimentaria.

El concepto de seguridad alimentaria se define de acuerdo a CONEVAL, de la manera siguiente:

"Hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2009).⁸

"Un hogar tiene seguridad alimentaria cuando tiene acceso a la alimentación requerida para una vida saludable para todos sus miembros (adecuada en términos de calidad, cantidad y aceptable culturalmente) y cuando no está en riesgo de perder dicho acceso".⁹

Uno de los aspectos relevantes para determinar si un hogar se encuentra en algún parámetro de seguridad alimentaria o enfrenta alguna carencia, es el acceso y la capacidad de compra de los alimentos, este concepto se determina mediante dos variables, la primera que en ciertas comunidades existan los suficientes tipos de alimentos, en la mayoría del año y que los consumidores tengan la capacidad económica, igualmente durante todo el año, para poder adquirirlos. El siguiente cuadro enfocado discrecionalmente a hogares indígenas y no indígenas muestra la existencia al momento de tomar una muestra estadística de diversos tipos de

⁸ Dimensiones de la Seguridad Alimentaria: Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto, CONEVAL, 2010, pp. 13, disponible en:
http://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf

⁹ Ibíd.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

alimentos, reiterando que la población indígena de nuestro país es quien agrupa la mayor carencia por acceso a la alimentación.¹⁰

CUADRO 1.4 DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE NÚMERO DE TIPOS DE ALIMENTOS EXISTENTES AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA ENAAEN DENTRO DE LOS HOGARES NO INDÍGENAS E INDÍGENAS DE LOCALIDADES RURALES

Tipos	No indígenas n= 1000		Indígenas n= 881	
	<2	≥2	<2	≥2
Frutas	63.8	36.2	87.3	12.7
Verduras	36	64	62.5	37.5
Cereales y tubérculos	14.3	85.7	28.9	71.1
Lácteos	50.5	49.5	79.2	20.8
Huevo	47.4	52.6	72.4	27.6
Cárnicos	69.1	30.9	93	7
Pescados y mariscos	80.8	19.2	90.4	9.7
Leguminosas	26.9	73.1	33.5	66.5
Grasas	15.8	84.2	27.4	72.6
Azúcar	15.5	84.5	20.7	79.4
Bebidas azucaradas	79.7	20.3	89.9	10.1

7

Al observar el cuadro determinamos qué las personas indígenas tienen un limitado acceso a diversos tipos de alimentos, principalmente los derivados de origen animal, destacando el tipo "Cárnicos", donde el 93% de los hogares no contaba con un producto de este tipo, al momento de levantarse la muestra.

En consecuencia el consumo de los diversos tipos de alimentos necesarios para una dieta que garantice la nutrición, determina el siguiente cuadro donde

¹⁰ Ibíd. Pp. 21.

nuevamente aplicando discrecionalidad en base a la pertenencia étnica se aprecian los niveles de consumo de los diversos tipos de alimentos.

Cuadro 1.11. Porcentaje de hogares no indígenas e indígenas de localidades rurales de la ENAEN que presentan el consumo sugerido de alimentos por grupo alimenticio (en los últimos siete días) 25,26

Consumo sugerido de números de tipos de alimento a la semana	% de hogares	
	No indígenas (n=1084)	Indígenas (n=888)
2 o más frutas por 5 o más días	16	6
3 o más verduras por 5 o más días	19	12
2 o más cereales y tubérculos por 5 o más días	14	15
1 o más lácteos por 3 o más días	57	20
1 o más huevos por 3 o más días	53	24
1 o más cárnicos por 3 o más días	10	3
1 o más pescados y mariscos por 2 o más días	12	7
1 o más leguminosas por 3 o más días	16	7
1 o más grasas por 5 o más días	72	49
1 o más azúcares por 2 o menos días	7	10
1 o más bebidas por 2 o menos días	25	21

Estos datos revelan la situación actual sobre la seguridad alimentaria en México, principalmente entre los grupos vulnerables, lo cual motiva a la Iniciativa a proponer acciones que coadyuven a reducir la carencia por acceso a la alimentación, a través políticas públicas que prevengan el desperdicio y la pérdida de alimentos y favorezcan su reparto en la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Los conceptos de pérdida y desperdicio de alimentos han sido desarrollados por la FAO, a consecuencia de diversas investigaciones científicas que tienen como finalidad diseñar estrategias que permitan su erradicación. De acuerdo a la FAO:

"Con «perdidas de alimentos» nos referimos a la disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, pos cosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos (Parfitt et al., 2010). Las pérdidas de alimentos que ocurren al final de la cadena alimentaria (venta minorista y consumo final) se conocen como «desperdicio de alimentos», más relacionado con el comportamiento de los vendedores minoristas y los consumidores (Parfitt et al., 2010).

Las pérdidas o el desperdicio «alimentarios» se miden únicamente para los productos destinados al consumo humano, por lo que quedan excluidos el pienso y los productos que no son comestibles. Por definición, las pérdidas de alimentos o el desperdicio son masas de alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a «productos comestibles destinados al consumo humano». Por ello, los alimentos que estaban destinados en un principio al consumo humano pero que el azar ha sacado de la cadena alimentaria humana se consideran pérdidas o desperdicio de alimentos, incluso cuando posteriormente son utilizados para un uso no alimentario (pienso, bioenergía, etc.). Este enfoque distingue entre usos no alimentarios «planeados» y usos no alimentarios «no planeados», que aquí se han tenido en cuenta como pérdidas.¹¹

9

De acuerdo con la investigación citada anteriormente, alrededor de una tercera parte de los alimentos producidos para consumo humano en el mundo se pierde o se desperdicia, lo cual representa aproximadamente 1,300 millones de toneladas anuales.¹² Existe una clara discriminación en cuanto a la economía de los países para determinar, si existe una mayor cantidad de pérdida o desperdicio, "En los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician en gran medida, lo que significa que se tiran incluso si todavía son adecuados para el consumo humano; no obstante, los alimentos también se pierden y desperdician al principio de la cadena de suministro de alimentos. En los países de ingresos bajos, los alimentos se pierden principalmente durante las primeras etapas y etapas

¹¹ Gustavsson, J. Et. Al., Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en el Mundo, FAO, 2011, pp. 3 disponible en: <http://www.fao.org/docrep/016/i2697s/i2697s.pdf>

¹² *Ibíd.*, Pp. 4.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

intermedias de la cadena de suministro de alimentos y se desperdician muchos menos alimentos en el consumo.¹³

En consecuencia se han establecido algunos parámetros de carácter estadístico regional que indican aproximadamente que cantidad de alimentos se pierden o desperdician, "[...] *las pérdidas per cápita de alimentos en Europa y América del Norte son de 280 a 300 kg/año, mientras que en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental son de 120 a 170 kg/año. La producción per cápita total de partes comestibles de alimentos para el consumo humano es, en Europa y América del Norte, de aproximadamente 900 kg/año, mientras en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental es de 460 kg/año.*

La cantidad de alimentos per cápita desperdiciada por los consumidores es de 95 a 115 kg/año en Europa y América del Norte, mientras que esta cifra alcanza solo de 6 a 11 kg/año en el África subsahariana y Asia meridional y sudoriental.

Las pérdidas de alimentos en los países industrializadas son tan altas como en los países en desarrollo, pero hay que tener en cuenta que en los países en desarrollo más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en las etapas de cosecha y procesamiento, mientras que en los países industrializados más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en la venta minorista y el consumo. Los consumidores de los países industrializados desperdician casi la misma cantidad de alimentos (222 millones de toneladas) que la producción de alimentos neta total del África subsahariana (230 millones de toneladas)¹⁴

10

De acuerdo con el documento titulado Índice de desperdicio de alimentos, publicado en el año de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del programa "Cruzada Nacional contra el Hambre", se estima que el 37.0% de los alimentos destinados al consumo humano en México se desperdician. En la siguiente Tabla se muestran los cálculos desarrollados por SEDESOL que miden este fenómeno en México.

¹³ Ibid., PP.5

¹⁴ Ibid pp. 10,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

RESULTADOS: NIVELES DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN MÉXICO POR PRODUCTO

Alimento	Desperdicio (%)	Toneladas
Tortilla	9.39	660,139.91
Pan (productos de trigo)	45.31	1,630,692.12
Arroz	46.87	249,689.49
Carne de Res	34.87	403,256.58
Carne de Puerco	40.91	353,475.52
Carne de Pollo	39.36	723,024.27
Atún	23.43	18,739.35
Pescados y sardinas	54.07	127,101.96
Camarón	37.77	24,551.30
Leche de vaca	37.14	1,604,496.58
Huevo blanco y rojo	37.66	539,462.61
Papa	37.11	341,302.34
Aguacate	53.97	207,597.72
Ajo	21.35	10,453.01
Calabacita y calabaza	14.65	39,181.51
Cebolla	32.08	250,352.61
Chile	44.14	412,057.59
Jitomate	28.86	473,989.42
Nopal	63.26	83,784.56
Pepino	45.46	51,793.31
Tomate verde	17.78	76,345.20
Zanahoria	19.01	48,242.91
Frijol	24.96	225,334.19
Guayaba	57.73	63,719.37
Limón	33.38	79,944.56
Mango	54.54	297,853.07
Manzana y perón	49.07	195,790.50



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Melón	41.24	49,409.24
Naranja	23.22	630,215.25
Papaya	22.8	71,449.33
Piña	32.78	48,809.57
Plátano verde y tabasco	53.76	348,059.77
Sandía	19.44	39,671.10
Uva	45.53	51,807.08
Promedio nacional	37.02%	

Es relevante destacar, que los productos derivados del trigo y los pescados y mariscos, son los grupos de alimentos donde existe más pérdida y en comparación con los cuadros comparativos citados anteriormente, ambos son los grupos donde al menos las personas indígenas como grupos vulnerables tienen un limitado acceso.

Si bien es cierto que la dispersa demografía de los pueblos indígenas constituye un factor de aislamiento y marginación y por ende debe considerarse como una causa de su carencia a la alimentación, es también cierto que una eficiente política pública en innovadora, podría por una parte prevenir el desperdicio del 37.0% de los alimentos aprovechables en México y por la otra garantizar que se reduzca el 42.0% de las y los mexicanos que hoy día viven algún tipo de inseguridad alimentaria.

Las causas que originan la pérdida y el desperdicio de alimentos son diversas, algunas se originan en el momento de su recolección, almacenamiento o transporte. Identificar cada una de las causas permitirá a las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley, para reaccionar adecuadamente a cada escenario y prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos.

Más aún, la Iniciativa considera que una de las acciones necesarias e indispensables para culminar con los objetivos de la Ley, es la difusión entre la sociedad civil y a través de sus organizaciones del alcance cuantitativo sobre el desperdicio de alimentos y particularmente las acciones que cada persona o familia puede desarrollar para prevenir este acto y contribuir a reducir el hambre y la desnutrición en la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

La sociedad civil y sus organizaciones han realizado de manera continua una serie de acciones, para prevenir el desperdicio de alimentos y promover su distribución gratuita entre las personas que tienen carencias en cuanto a el acceso a la alimentación.

Las acciones más visibles y que han tenido un impacto favorable, son las realizadas por los llamados "Bancos de Alimentos", de acuerdo con el portal del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), los bancos de alimentos se agrupan bajo la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos A.C. (AMBA) la cual se define en estructura y objetivos como¹⁵:

La AMBA tiene la misión de rescatar alimentos para reducir y mejorar la nutrición de poblaciones en situación de vulnerabilidad en el país. Opera bajo un modelo de desarrollo sostenible y sustentable, con tecnología de vanguardia en colaboración con actores enfocados a este fin.

La AMBA es una Asociación Civil sin fines de lucro que cuenta con más de 15 años de experiencia en coordinar acciones para rescatar alimento, recursos económicos y otros bienes a personas de escasos recursos en zonas urbanas y suburbanas.

En AMBA se reciben donativos en dinero y en especie; se extienden recibos deducibles de impuestos por su donación, además de los beneficios fiscales que obtendrá al apoyar esta causa.

Los valores de esta Asociación son: servir a las personas más necesitadas por eso trabajan con sentido de urgencia; actuar con integridad y transparencia: "no tomo lo que no es mío" y tratar a los demás es con respeto, dignidad e igualdad y trabajar en equipo.

Es de resaltar que los donativos fiscales derivados de esta acción se concentran al amparo del artículo 27 en su fracción XX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo texto se lee:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:..

¹⁵ Disponible en: <http://indesol.gob.mx/conocenos/asociacion-mexicana-de-banco-de-alimentos-a-c-amba/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

XX Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.¹⁶

...

Igualmente el Código Fiscal de la Federación en su artículo 32-F, aborda como acción afirmativa el donativo antes de la destrucción de inventarios como mecanismo de deducción fiscal por parte del contribuyente cuando no pudiere erogar dichos activos:

14

Artículo 32-F.- Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales puedan destruir mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, para poder ejercer ese derecho, **tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción lo hubieran deducido para los efectos del impuesto sobre la renta, están obligados en forma previa a la destrucción, a ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación** o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.¹⁷

¹⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta, DOF: 18-11-2015, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

¹⁷ Código Fiscal de la Federación. DOF: 12-01-2016. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_120116.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.

Es decir tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como el Código Fiscal de la Federación, priorizan que antes de su destrucción los alimentos que el contribuyente no pudiere erogar, deben ser entregados a instituciones de asistencia social. Esta es una acción afirmativa directa que previene el desperdicio de los alimentos, es por tanto que la Iniciativa pretende establecer un marco normativo nacional que permita una mejor distribución de los alimentos en riesgo de pérdida o desperdicio, acorde con las políticas ya existentes.

Actualmente algunas entidades federativas han incorporado a su marco legal, leyes de índole similar, que promueven la distribución gratuita de los alimentos y previenen su desperdicio o pérdida, entre las cuales se señalan las siguientes:

1. Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado De Baja California. Publicada en el Periódico Oficial el 6 de Febrero de 1998.
2. Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial el 30 de abril de 2013.
3. Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial el 30 Julio de 2008.
4. Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria para el Estado de Colima. Publicada en el Periódico Oficial el 23 de agosto de 2003.
5. Ley para la Donación Altruista de Alimentos y su Fomento en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada en el Periódico Oficial el 14 de Febrero de 1997.

15

Durante el estudio previo para la elaboración de la Iniciativa se compararon los instrumentos legales anteriormente citados, coincidiendo en la necesidad de una reglamentación nacional que identifique las causas de pérdida y desperdicio y promueva acciones que reduzcan su impacto y a su vez de manera proporcional y progresiva la distribución gratuita de los alimentos.

De acuerdo los estudios preliminares la Iniciativa concibe un instrumento legal que coadyuva a el acceso a la alimentación en los términos de la Constitución, reglamentando los procesos de donación y entrega de los alimentos, distribuyendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

competencias en los tres niveles de Gobierno y las dependencias federales, así como estableciendo sanciones para aquellas asociaciones civiles que lucren o incumplan con los propósitos de la Ley.

El Programa Nacional "México sin Hambre", reconoce el papel fundamental de la interacción de la sociedad civil y sus organizaciones con las autoridades y dependencias gubernamentales de acuerdo al decreto contenido en el Diario Oficial de la Federación, del día 30 de abril de 2014, se señala en el punto 4.8 lo siguiente:

4.8 Participación comunitaria

La ausencia de mecanismos que orienten la participación de la comunidad y de la sociedad civil en los procesos de decisión sobre las políticas públicas es uno de los mayores obstáculos a la erradicación de la pobreza, del hambre y el logro del desarrollo incluyente en el país. Es necesario crear los medios para que la acción del gobierno y de la sociedad civil organizada repercuta en las condiciones de vida de las comunidades, facilitando el tránsito del esquema asistencial al del ingreso y la actividad productiva. Todo ello acompañado de mayor claridad y transparencia en torno a las intervenciones de gobierno para erradicar la pobreza extrema de alimentación.

16

El mismo programa señala en su 5.1.4 Objetivo 4. Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización. Lo siguiente:

Cálculos realizados en el año 2013 por el Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada Nacional contra el Hambre mostraron que actualmente se desperdician, en promedio, 37% de los alimentos producidos en el país. Cabe destacar que una proporción importante de la población en pobreza extrema de alimentación trabaja en alguna actividad de la cadena alimentaria, con muy bajos niveles de productividad y de articulación con el mercado. Dinamizar la cadena alimentaria mediante una estrategia que promueva el empleo, la producción sustentable y el ingreso permitirá incrementar el excedente económico en beneficio de esta población. Adicionalmente, una estrategia de este tipo tiene el potencial de incidir en la recuperación económica de las mermas y pérdidas de alimentos que, por las formas actuales de operación, se producen a lo largo de la cadena de valor alimentaria, las cuales alcanzan un volumen de 21.0 millones de toneladas anuales, con valor de 191,000 millones de pesos.

Como en la mayoría de los países del mundo, en México es incipiente la conciencia sobre el desperdicio de alimentos, así como sobre los efectos de este fenómeno sobre el medio ambiente y el hecho de que no se ve como un recurso aprovechable.

Para lo cual propone la siguiente estrategia con las líneas de acción.

Estrategia 4.1. Recuperar las mermas y pérdidas que se generan a lo largo de la cadena alimentaria.

Líneas de Acción.

- 1. Incrementar la recuperación de alimentos fortaleciendo a los bancos de alimentos.**
2. Apoyo al manejo post-producción de alimentos.

Es por tanto que la Iniciativa se inserta dentro de la Estrategia 4.1, dotando de un marco legal regulatorio que permita el fortalecimiento de las relaciones entre los bancos de alimentos, los productores y/o comercializadores y los beneficiarios.

Una razón adicional para promover la incorporación de la Ley en el marco jurídico nacional, es el desarrollo sustentable, definido de acuerdo a la fracción XVI del artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como:

XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

La producción mundial de alimentos esta global de acuerdo directamente vinculada con los efectos nocivos del cambio climático, de acuerdo a la FAO¹⁸:

Los impactos del cambio climático en la agricultura y el bienestar humano incluyen:

- 1) los efectos biológicos en el rendimiento de los cultivos;*

¹⁸ Cambio Climático, el impacto en la agricultura y los costos de adaptación, FAO, ONU, 2009, disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/AGRO_Noticias/docs/costo%20adaptacion.pdf

2) las consecuencias del impacto sobre los resultados, incluyendo precios, producción y consumo; y

3) los impactos sobre el consumo per cápita de calorías y la malnutrición infantil. Los efectos biofísicos del cambio climático sobre la agricultura inducen cambios en la producción y precios, que se manifiestan en el sistema económico a medida que los agricultores y otros participantes del mercado realizan ajustes de forma autónoma, modificando sus combinaciones de cultivos, uso de insumos, nivel de producción, demanda de alimentos, consumo de alimentos y comercio.

La necesidad de vincular el desperdicio y pérdida de alimentos dentro de las políticas de desarrollo sustentable se basan en la siguiente premisa "El desperdicio de casi un tercio de los alimentos producidos, además de impactar en el derechos a la alimentación, tiene consecuencias directas en el cambio climático, debido a que una de los objetivos principales del desarrollo sustentable es reducir los desperdicios y aumentar el aprovechamiento de los recursos".

Siguiendo los estudios de la FAO en la materia se obtienen los siguientes datos¹⁹: Actualmente, 1/3 de la comida que producimos se pierde o desperdicia. El coste global del desperdicio de alimentos es de aproximadamente \$2.6 billones [de dólares], incluyendo 700 mil millones de costes ambientales y 900 mil millones de costes sociales.

18

Según el IPPC, [Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático] el declive del rendimiento de cultivos podría ser del 10-25% de aquí a [el año] 2050 por el Cambio Climático.

Los desperdicios y pérdidas mundiales de alimentos generan el 8% de las emisiones anuales.

Más aún en abril del presente fue publicado un artículo firmado por los investigadores Prajal Pradham, Diego Rybsky y Jürgen P. Kroop del Instituto Postdam para la Investigación en Cambio Climático, señala algunos puntos que sustentan la exposición de motivos.²⁰

¹⁹ Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/356925/icode/>

²⁰ Artículo Original disponible bajo suscripción en: <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.est.5b05088>, referencia y citas desde La Jornada en Línea, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2016/04/08/ciencias/a02n1cie>

Hasta 14 por ciento de las emisiones originadas por la agricultura en 2050 podría ser evitado con una mejor distribución y uso de la comida,[...] En la medida en que se desarrollan los países más pobres y que crece la población mundial, las emisiones asociadas con el desperdicio de alimentos podrían crecer desde 0.5 gigatoneladas de dióxido de carbono, equivalente por año a entre 1.9 y 2.5 gigatoneladas anualmente para mediados de[1] siglo [XXI].

La agricultura es uno de los principales conductores del cambio climático, representó más de 20 por ciento de las emisiones de gas invernadero a escala global en 2010, afirmó Prajal Pradhan, coautor del estudio. Por eso, evitar que se pierda y que se tire comida ayudaría a evitar las emisiones innecesarias de gas de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático, agregó.

La sustentabilidad como guía para el desarrollo y como herramienta para mitigar el cambio climático y sus devastadores efectos en la población, tiene diversas aristas que deben interactuar para lograr su máxima eficiencia, por tanto la misma FAO se ha pronunciado de la siguiente manera:

El Subsecretario General de la ONU y Director Ejecutivo el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Achim Steiner, señaló por su parte que: "El PNUMA y la FAO han identificado la pérdida y el desperdicio de alimentos -el despilfarro- como una gran oportunidad para que los países hagan una transición hacia una economía verde inclusiva, de bajas emisiones de carbono y eficiente en el uso de los recursos. El excelente informe presentado hoy por la FAO destaca los múltiples beneficios que pueden obtenerse -en muchos casos a través de medidas sencillas y sensatas en por ejemplo hogares, comercios, restaurantes, escuelas y empresas- y que pueden contribuir a la sostenibilidad del medio ambiente, mejoras económicas, a la seguridad alimentaria y la realización del Desafío Hambre Cero del Secretario General de las Naciones Unidas. Instamos a todos a adoptar el lema de nuestra campaña conjunta: Piensa. Aliméntate. Ahorra. Reduce tu huella alimentaria".²¹

19

Prevenir la pérdida y el desperdicio de los alimentos, no tiene que verse solamente como una práctica altruista encaminada a coadyuvar en el acceso al derecho a alimentación, sino como una estrategia de acuerdo a los objetivos descritos en el artículo 2 de la Ley General de Cambio Climático:, que a la letra dice:

²¹

Disponib|e en: http://www.thinkeatsave.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=238



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
- III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
- V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
- VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.²²

20

Es por tanto que la Ley propuesta por la Iniciativa, tiene diversos ejes transversales que no la limitan a una acción de carácter altruista, sino que por el contrario se enfoca en materia económica, ambiental y social, reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos debe considerarse en el futuro como una prioridad nacional debido a que su impacto no sólo tiene que ver con el hambre y la mal nutrición, sino también con la emisión de gases de efecto invernadero y con una potencial disminución del PIB.

De acuerdo con a Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, *para el 2030 se debe reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las*

²² Ley General de Cambio Climático, DOF: 06/01/2012, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_010616.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

*pérdidas posteriores a las cosechas.*²³ Enfocados en tal meta una serie de ONG's internacionales han puesto a disposición de los países y sus poblaciones el documento titulado: FLW Standart, es decir una Norma para la Contabilización de pérdidas de alimentos la cual se describe de la siguiente forma:

La Norma para Contabilidad de pérdida de alimentos residuos y generación de informes estándar (o FLW Standard) es un estándar global que proporciona requisitos y lineamientos para cuantificar e informar sobre el peso de los alimentos y / o las partes no comestibles asociados retirados del suministro de alimentos de la cadena-comúnmente conocida como " la pérdida de alimentos y los residuos "(FLW).²⁴

Este importante avance brinda la posibilidad de cuantificar y calificar de mejor forma la pérdida, el desperdicio y la recuperación de alimentos susceptibles del consumo humano. La necesidad de contar con un instrumento para evaluar estos factores, tiene que ver directamente con tener estadísticas y análisis fiables que permitan a las instituciones tomar decisiones en materia de políticas públicas con transversalidad.

En conclusión ley que la Iniciativa propone está construida de la siguiente forma:

21

Título I Del Objeto:

Título II De las Definiciones:

Título III De los Donatarios y los Donantes:

Título IV: Del Registro Nacional de Bancos de Alimentos

Título V: De las Atribuciones:

Título VI: De las Sanciones:

Exponiendo en cada título las acciones necesarias y suficientes para cumplir con el Objeto de la Ley, que es Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Distribución Altruista, para lo cual se establecen las definiciones puntuales de los sujetos referidos en la misma, describiendo los grupos vulnerables beneficiarios de la ley. Así mismo se describe a los particulares involucrados es decir donatarios y donantes, con sus facultades y derechos. Posteriormente se expresa la naturaleza

²³ Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

²⁴ Disponible en: <http://flwprotocol.org/flw-standard/>

del Registro Nacional de Bancos de Alimentos como un sistema de información pública operado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Las atribuciones para las diversas dependencias federales, las entidades federativas y los municipios articulan las acciones del Gobierno Federal para prevenir el desperdicio de alimentos, haciendo referencia a la necesidad de una cultura que promueva el consumo responsable por parte de los consumidores. Facultando a las dependencias del Gobierno Federal que tienen dentro de su despacho los asuntos concernientes a la producción de alimentos en el País, su comercialización y el transporte de las mercancías.

Finalmente se adiciona una sanción para aquellas asociaciones civiles que incumplan con lo estipulado en la Ley y lucren con su actividad.

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos señalados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se expide la Ley General para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista, para quedar como sigue:

22

Ley General para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto:

I.- Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, que sean susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

II.- Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;

III.- Vincular las estrategias en materia de cambio climático con las acciones de pérdida y desperdicio de alimentos;

IV.- Distribuir competencias entre las autoridades federales para el cumplimiento del objeto de la Ley; y

V.- Definir las sanciones para las autoridades y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

Artículo 2.- El Gobierno Federal, las Entidades federativas y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Así mismo deberán realizar acciones que vinculen la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos dentro de sus atribuciones respecto a la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de mitigar los efectos relacionados con la pérdida y desperdicio de alimentos y el cambio climático.

Artículo 3.- La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 4.- Quedan relevados de toda responsabilidad los donantes y donatarios, que entreguen o distribuyan, sin dolo o mala fe, alimentos que no susceptibles para el consumo humano.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se consideran por:

I.- Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

II.- Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

III.- Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista.

Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

IV.- Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

V.- Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

VI.- Registro: Registro Nacional de Bancos de Alimentos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

VII.- Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios; y

VIII.- Ley: La Ley General para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Distribución.

Artículo 6.- Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:

I.- Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;

II.- Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;

III.- Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;

IV.- Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;

V.- Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;

VI.- Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y

VII.- Personas damnificadas por desastres naturales.

25

TITULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS DONANTES

Artículo 7.- Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a las siguientes actividades:

I.- A la producción agropecuaria, incluyendo la pesca, la acuicultura, la apicultura y técnicas similares para la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

II.- Al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos de origen vegetal y animal incluyendo sus derivados;

III.- A la producción de alimentos, sea de formas artesanales o industriales, y

IV.- A la comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

Artículo 8.- Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

Artículo 9.- Los donantes podrán solicitar los recibos de deducción fiscal de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando los donatarios sean asociaciones civiles constituidas para tal efecto.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin. Los convenios deberán ser inscritos en el Registro.

Artículo 11.- Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.

Artículo 12.- Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

CAPÍTULO II
DE LOS DONATARIOS.

Artículo 13.- Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I.- Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II.- Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III.- Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV.- Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

Artículo 14.- Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

Artículo 15.- Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

Artículo 16.- Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta. Así como deberán inscribirse al Registro Nacional de Bancos de Alimentos.

Artículo 17.- Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

entrega a los beneficiarios. Los donatarios podrán solicitar a los beneficiarios una cuota de recuperación, misma que no excederá el 15% del valor comercial de los alimentos entregados.

La imposibilidad de los beneficiarios de pagar la cuota de recuperación, no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 18.- Los donatarios deberán inscribir en el Registro Nacional de Bancos de Alimentos, los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios.

Artículo 19.- Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 20.- Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o efectivo, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

28

TÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO NACIONAL DE BANCOS DE ALIMENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Se crea el Registro Nacional de Bancos de Alimentos, como un sistema de información pública dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, que será operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

El objeto del Registro es concentrar la información correspondiente a las asociaciones civiles que recuperen y reciban alimentos en donación, y a su vez, los distribuyen entre los beneficiarios. Además de los convenios y operaciones que suscriban con los donantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Artículo 22.- Las asociaciones civiles deberán solicitar su inscripción al Registro proporcionando la siguiente información:

I.- Acta constitutiva notarial, donde exprese la naturaleza de la asociación civil no lucrativa;

II.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en el que compruebe que es donataria fiscal autorizada;

III.- Comprobante de domicilio;

III.- Carta de exposición de motivos, que deberá contener las características físicas de sus instalaciones y su capacidad de recolección, almacenaje, distribución y transporte de alimentos, las comunidades o centros de asistencia beneficiarios de sus acciones y datos de contacto; y

IV.- Datos de su representante legal.

Artículo 23.- La asociación civil obtendrá una clave única del Registro, misma que utilizará para registrar los convenios y operaciones que lleve a cabo con los donantes y beneficiarios.

29

Recibirá por parte de la autoridad la asesoría y capacitación necesaria para suministrar la información requerida, de manera gratuita.

Artículo 24.- El Registro recibirá la información concerniente a las operaciones de las asociaciones civiles inscritas de manera semestral. Las operaciones deberán contener los siguientes datos:

I.- Convenios firmados por el donatario;

II.- Volumen métrico de los alimentos recibidos;

III.- Descripción del tipo de alimento recibido;

IV.- Fecha de las entregas de los alimentos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

- V.- Fecha de la distribución de los alimentos;
- VI.- Número de los beneficiarios;
- VIII.- Localidades de los beneficiarios; y
- VIII.- Alimentos recibidos que no hayan podido distribuirse.

Artículo 25.- A las asociaciones que incumplan con el suministro de información, les será cancelado su registro hasta el término del ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO FEDERAL.

Artículo 26.- Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de la presente Ley, las siguientes:

- I.- Supervisar la operación del Registro Nacional de Bancos de Alimentos;
- II.- Promover la creación de asociaciones civiles dedicadas a la recuperación y distribución altruista de alimentos;
- III.- Desarrollar programas de fortalecimiento para los donatarios;
- IV.- Vincular las acciones de los donatarios con los grupos vulnerables;
- V.- Promover la donación altruista de los alimentos entre los donatarios;
- VI.- Desarrollar programas de empleo temporal, para la recuperación de alimentos en zonas agrícolas y pecuarias; y
- VII.- Realizar estadísticas e información geoterritorial, sobre los alimentos recuperados y entregados a los beneficiarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Artículo 27.- Son facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de esta Ley, las siguientes:

I.- Diseñar programas para reducir la pérdida de alimentos en el sector agropecuario, fortaleciendo las redes de transporte y almacenaje en el territorio nacional;

II.- Brindar capacitación para aumentar el aprovechamiento de los alimentos que se desechan por no cumplir estándares de calidad;

III.- Promover entre los productores agropecuarios y pesqueros del país, una cultura de donación de alimentos cuando no sea posible su comercialización;

IV.- Realizar estudios estadísticos sobre el aprovechamiento y la pérdida de alimentos;

V.- Fomentar las acciones de los donantes a través de la vinculación con los productores agropecuarios y pesqueros y sus organizaciones gremiales;

VI.- Fomentar la investigación científica en materia de conservación, almacenaje y comercialización de los alimentos, para reducir pérdidas y desperdicio.

Artículo 28.- Son facultades de la Secretaría de Economía, en materia de la presente Ley, las siguientes:

I.- Fomentar entre los comercializadores de alimentos una cultura de donación altruista;

II.- Fomentar en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, una cultura de aprovechamiento responsable de los alimentos para evitar su desperdicio entre los consumidores finales;

III.- Promover la vinculación entre los donatarios y los comercializadores de alimentos; y

IV.- Realizar estudios estadísticos sobre el desperdicio de alimentos durante su comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

Artículo 29.- Son facultades de la Secretaría de Educación Pública, en materia de esta Ley, las siguientes:

I.- Implementar en los planes de estudio una cultura respecto al aprovechamiento de los alimentos y la prevención de su desperdicio; y

II.- Vincular a las escuelas en localidades en situación de pobreza con los donatarios, a fin de que reciban alimentos;

Artículo 30.- Son facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de la presente Ley, las siguientes:

I.- Diseñar y promover una red nacional de transporte alimentario, con el objeto de reducir las pérdidas de alimentos durante su traslado;

II.- Brindar facilidades y excepciones de pago a las asociaciones civiles que transporten alimentos donados, particularmente durante contingencias derivadas de desastres naturales; y

III.- Promover la investigación científica para la transportación de alimentos perecederos, con el objeto de aumentar su período de conservación.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia esta la Ley, las siguientes:

I.- Promover la investigación científica sobre la relación entre la pérdida y el desperdicio de alimentos con el cambio climático;

II.- Diseñar políticas, programas y acciones para prevenir el deterioro ambiental como consecuencia de la pérdida de alimentos y la sobre explotación del suelo destinado a la actividad agropecuaria;

III.- Promover dentro de las estrategias de sustentabilidad y cambio climático la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos; y

IV.- Realizar estudios estadísticos sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos, vinculando su impacto ambiental en el cambio climático.

CAPÍTULO II
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 32.- Son facultades de las Entidades Federativas, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

I.- Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

II.- Prever la formulación de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.

III.- Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;

IV.- Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;

V.- Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios; y

VI.- Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad.

Artículo 33.- Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

I.- Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores

II.- Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y

III.- Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA
DIPUTADA FEDERAL

Ley General para el Aprovechamiento Integral de
Alimentos y su Donación Altruista

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Las asociaciones civiles donatarias que incurran en alguno de los siguientes supuestos, les será cancelado su clave en el Registro Nacional de Bancos de Alimentos.

I.- Comercialicen los alimentos que reciban en donación;

II.- Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;

III.- Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; y

IV.- No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Social dispondrá de 180 días naturales para la creación del Registro Nacional de Bancos de Alimentos, posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H Cámara de Diputados a los 1 días del mes de septiembre de 2016

M. en C. Claudia Edith Anaya Mota
Diputada Federal.